

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 0005832 DE 2013**  
(diciembre 17)

*por la cual se modifica el artículo 2° de Resolución 366 de 2013.*

La Ministra de Transporte, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo 1° de la [Ley 769 de 2002](#), modificado por el artículo 1° de la [Ley 1383 de 2010](#), los numerales 6.1 y 6.2 del [Decreto 087 de 2011](#), y

CONSIDERANDO:

Que la [Ley 769 de 2002](#) señaló en su artículo 2°, que un comparendo es una orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción.

Que el párrafo del artículo 10 de la mencionada norma señala:

*“Artículo 10. **Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito.** Reglamentado por la Resolución del Min. Transporte 584 de 2010. Con el propósito de contribuir al mejoramiento de los ingresos de los municipios, se autoriza a la Federación Colombiana de Municipios para implementar y mantener actualizado a nivel nacional, un sistema integrado de información sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito (SIMIT), por lo cual percibirá el 10% por la administración del sistema cuando se cancele el valor adeudado. En ningún caso podrá ser inferior a medio salario mínimo diario legal vigente.*

*Parágrafo. En todas las dependencias de los organismos de tránsito y transportes de las entidades territoriales existirá una sede del SIMIT o en aquellas donde la Federación lo considere necesario, con el fin de obtener la información para el consolidado nacional y para garantizar que no se efectúe ningún trámite de los que son competencia de los organismos de tránsito en donde se encuentre involucrado el infractor en cualquier calidad, si éste no se encuentra a paz y salvo”.*

Que el artículo 129 de la citada ley señaló:

*“Artículo 129. **De los informes de tránsito.** Los informes de las autoridades de tránsito por las infracciones previstas en este código, a través de la imposición de comparendo, deberán indicar el número de la licencia de conducción, el nombre, teléfono y dirección del presunto inculpaado y el*

*nombre y número de placa del agente que lo realiza. En el caso de no poder indicar el número de licencia de conducción del infractor, el funcionario deberá aportar pruebas objetivas que sustenten el informe o la infracción, intentando la notificación al conductor; si no fuere viable identificarlo, se notificará al último propietario registrado del vehículo, para que rinda sus descargos dentro de los siguientes diez (10) días al recibo de la notificación, en caso de no concurrir se impondrá la sanción al propietario registrado del vehículo.*

Que mediante Resolución número 3027 del 26 de julio de 2010, se consagró en los artículos 4° y 6° lo relativo al uso de nuevas tecnologías y la remisión de copias del comparendo a los presuntos infractores, los cuales deberán comparecer al proceso contravencional respectivo y hacerse parte dentro del mismo, con el fin de ejercer sus derechos de contradicción y defensa y será allí en donde se determine quién es el responsable de la infracción y en consecuencia, sobre él o ellos recaerá la respectiva sanción.

Que el artículo 86 de la [Ley 1450 de 2011](#), por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, dispone:

*“Artículo 86. Detección de infracciones de tránsito por medios tecnológicos. En los eventos en que se empleen medios técnicos o tecnológicos para la detección de infracciones de tránsito o transporte, las autoridades competentes deberán vincular al trámite contravencional o procedimiento administrativo sancionatorio, al propietario del vehículo, de acuerdo con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito.*

*Si se tratare de un vehículo particular, serán solidariamente responsables frente al pago de las multas, el propietario y el conductor del vehículo. No obstante lo anterior, tratándose de vehículos dados en leasing, en arrendamiento sin opción de compra y/o en operaciones de renting, serán solidariamente responsables de la infracción el conductor y el locatario o arrendatario”.*

Que la Resolución 366 de 2013, “por la cual se establece un requisito adicional para el registro o matrícula inicial de vehículos adquiridos por establecimientos bancarios o compañías de financiamiento y destinados a ser objeto de un contrato de arrendamiento financiero o leasing, se reglamenta la validación ante el RUNT del paz y salvo por infracciones de tránsito detectadas a través de medios técnicos o tecnológicos, exigido a los establecimientos bancarios o compañías de financiamiento y se dictan otras disposiciones”.

Que se hace necesario garantizar que la información de los locatarios repose en el sistema RUNT, con el fin de validar el paz y salvo por concepto de multas por infracciones al tránsito y determinar

la responsabilidad de los establecimientos bancarios o compañías de fi nanciamiento dentro proceso contravencional.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento del literal octavo del artículo 8° de la Ley 1347 de 2011, desde el día 3 de diciembre al 5 de diciembre de 2013, con el objeto de recibir opiniones, comentarios y propuestas alternativas. Recibidos los comentarios, estos fueran evaluados y atendidos y los pertinentes fueron incorporados en la presente versión.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifi car el artículo 2° de la Resolución 366 de 2013, el cual quedará así:

*“**Artículo 2°.** Para el cumplimiento de lo establecido en los numerales 3 del artículo 8° y 4° del artículo 12 de la Resolución 12379 de 2012, el organismo de tránsito únicamente validará ante el RUNT que el locatario o arrendatario se encuentre a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito”.*

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de diciembre de 2013.

La Ministra de Transporte,

*Cecilia Álvarez-Correa Glen.*

**(C. F.).**